

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-214-2024

Santiago, 16 de junio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-214-2024**, de fecha 30 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de Tapia Hermanos y Compañía Limitada (en adelante, la “titular” o la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Discotheque Ex\_Boulevard”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida fue notificada a través de correo electrónico al titular, con fecha 27 de enero de 2025, según consta en el expediente digital.

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-214-2024, adolece de una inconsistencia subsanable, la que se enmendará en la forma que se indica a continuación.

4. En la tabla contenida en el **Resuelvo I**, de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-214-2024, se incurrió en un error de transcripción en cuanto a la referencia del numeral del artículo que establece la clasificación de gravedad. Pues bien, en la referida tabla se señaló que la clasificación “grave” se encuentra regulada en el “artículo 36, número 3, letra h,



de la LOSMA”, cuando el numeral correcto corresponde al “**artículo 36, número 2, letra h, de la LOSMA**”.

5. En virtud de lo anterior, en la tabla del **Resuelvo I** de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-214-2024, en el cual se indicó que la clasificación de gravedad del hecho de infracción corresponde a “Grave, conforme al artículo 36, número 3, letra h, de la LOSMA”, **debe decir:** “*Grave, conforme al artículo 36, número 2, letra h, de la LOSMA. Revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta 5.000 UTA, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA*”.

6. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que, con ello no se afectaren interés de terceros.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando anterior, cabe señalar que la rectificación de forma a efectuar, en lo resolutivo del presente acto administrativo, no afectan derechos de terceros, así como tampoco alteran el fondo de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-214-2024, ya que los hallazgos que fundaron la formulación de cargos, en el presente procedimiento sancionatorio, siguen siendo los mismos, rectificándose únicamente un error de transcripción, correspondiente a la referencia normativa que establece la clasificación de gravedad del hecho infraccional, a fin de que fuera concordante con lo indicado en el considerando 6 de la misma resolución.

#### RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RES. EX. N°1/ ROL D-214-2024**, de 30 de septiembre de 2024, en términos de modificar y reemplazar lo que sigue, debiendo decir:

i. En la **tabla incorporada en Resuelvo I**, de la **Res. Ex. N°1/ Rol D-214-2024**, debe decir:

Nº	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 5 de abril de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>60 dB(A)</b> , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>50</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50	<p><b>Grave</b>, conforme al artículo 36, número 2, letra h, de la LOSMA.</p> <p><b>Revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta 5.000 UTA</b>, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	50						



**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A TAPIA  
HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

**Notificación:**

- Tapia Hermanos y Compañía Limitada, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Mauro Alfredo Rivera Insulza, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Luis Mauricio Quezada González, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Victoria Andrea Durán Sanhueza, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Cristian Alejandro Córdova Cerdá, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Simón Hernán Díaz Méndez, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Nayadeth Andrea Herrera Rodríguez, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Soledad Macarena Ormeño Henríquez, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Katherine Gianinna Díaz Lastra, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Catalina Belén Aravena Muñoz, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Bárbara Abigail Sandoval Riquelme, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule, SMA.

Rol D-214-2024

